



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

En la Ciudad de México, a treinta de octubre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3504/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 19 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000486419, por medio de la cual el particular requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Solicitud: 4.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE DEL UNIVERSO T APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS? B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN? C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN? D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES? E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN? F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN? ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

“ ...”

II. El 30 de agosto de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“ ...

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente

...

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByBS/SSACH/2716/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Servicios y Administración de Capital Humano, dirigido al solicitante, mediante el cual comunica lo siguiente:

“ ...

Se informa al solicitante:

De conformidad con las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, en los artículos 30 fracción III; 110 fracción VI; 112 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que en referencia a “4.-SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO BASE DEL UNIVERSO T APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019”, al respecto le informo que no hay tabuladores universo T de aplicación exclusiva para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, no obstante bajo el principio de máxima publicidad, le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos históricos correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. En apego a las atribuciones de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dejaron de emitir los tabuladores con el universo T.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

“A.¿CUÁNDO FUERON CREADOS?” la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores. “B.¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?” con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado-B 2) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México). “C.¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?” vienen referidos en cada uno de los tabuladores. Para mejor proveer, conforme a lo indicado en el Capítulo 1, artículo 7 párrafo tercero; Capítulo II, artículo 11, artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que:

[Transcripción de los artículos 7, 11 y 219 de la LTAIPRC]

“D.¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?”, son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos 1, II y 111, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, cuyo contenido para dicha petición se da como reproducida como si a la letra se insertarse, “E.¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?” Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. “F¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?” no tienen ninguna.
...”

- Archivo en formato PDF intitulado Tabulador de Sueldos integrado para el personal con universo “T”, correspondiente a los años, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

III. El 05 de septiembre de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

Razón de la interposición:

No entrega la información solicitada.

...”

IV. El 05 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3504/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 10 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 10 de octubre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio **SAF/DGA/DUT/629/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual expresó sus alegatos en el sentido de que ratifica su respuesta inicial, manifestando que la solicitud del particular fue atendida conforme a derecho en todas y cada una de sus partes.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Acuse de ingreso de solicitud, de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByBS/SSACH/2716/2019, entregado como respuesta al particular, así como toda la documentación proporcionada inicialmente.
- Oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/1000/2019, de fecha 04 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Bienestar y Previsión Social, dirigido a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza manifestaciones respecto al presente recurso de revisión, en el sentido de que ratifica el contenido del oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByBS/SSACH/2716/2019 entregado inicialmente al particular.

- Correo electrónico interno, mediante el cual se notifica a la Subsecretaria de Capital Humano y Administración el ingreso de la solicitud que nos ocupa.

VII. El 23 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I.** En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 30 de agosto de 2019 y el recurso de revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

fue recibido por este Instituto el 05 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al cuarto día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

- II. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **diez de septiembre del año en curso**;
- V. No se impugna la veracidad de la información
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

Visto lo anterior, analizadas que fueron las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, subsanando su inconformidad y dejando sin materia el presente asunto; por último, no aparece ninguna causal de improcedencia contemplada en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. En el presente considerando se analizarán las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Al respecto, el particular solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, la siguiente información:

- Tabuladores de sueldos para personal técnico operativo del universo “T” aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de los años 2010 a 2019, precisando al respecto:
 - a. ¿Cuándo fueron creados?
 - b. Fundamento legal de su expedición.
 - c. ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?
 - d. ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integran estos tabuladores?
 - e. ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?
 - f. ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó el oficio **SAF/SSCHA/DGAPU/DEByBS/SSACH/2716/2019**, mediante el cual hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta
Tabuladores de sueldos para personal del universo “T” aplicables a la Procuraduría General de Justicia de la	Proporcionó los tabuladores de sueldos para el personal técnico operativo perteneciente al Universo T, de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

<p>Ciudad de México, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p>	
<p>a.- ¿Cuándo fueron creados?</p>	<p>La fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores.</p>
<p>b.- ¿Cuáles son los fundamentos legales de su expedición?</p>	<p>En relación con el inciso B, señaló que con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México).</p>
<p>c.- ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?</p>	<p>Vienen referidos en cada uno de los tabuladores.</p>
<p>d.- ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integran estos tabuladores?</p>	<p>Son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.</p>
<p>e.- ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?</p>	<p>Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

	la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
f- ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?	No tienen ninguna prerrogativa.

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

Posteriormente, en vía de alegatos la Secretaría de Administración y Finanzas defendió la legalidad de la su respuesta arguyendo que la solicitud de información que nos ocupa fue debidamente atendida, respondiendo a cada uno de los requerimientos.

De las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se desprende que se inconforma debido a que, presuntamente, el sujeto obligado no entrega lo solicitado, por tanto, atendiendo lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley de la materia, se puede inferir que la controversia en el presente asunto atañe a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, supuesto previsto en el artículo 234, fracción V, de la Ley de la materia para la impugnación de las respuestas dadas a las solicitudes de información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular para que el sujeto proporcione, en su caso, la información requerida a través de su solicitud de información, o en caso contrario, el sujeto obligado atendió cabalmente cada uno de sus requerimientos.

Lo anterior se analizará con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

CUARTO. Estudio de Fondo. Se declara **parcialmente fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer término, es conveniente analizar el procedimiento de búsqueda que llevó a cabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de mérito, al respecto, los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Capítulo III

De los Sujetos Obligados

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

(...)

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

(...)

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, así como responder esencialmente las solicitudes de información.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones puedan contar con la información, con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, del oficio **SAF/SSCHA/DGAPU/DEByBS/SSACH/2716/2019**, se observa que la solicitud de información fue turnada a la Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social, esta última, a su vez, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración. Al respecto, las atribuciones de estas unidades administrativas están establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;

(...)

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

(...)

X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:

(...)

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

...

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;

Artículo 112.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social:

(...)

IX. Coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

X. Coordinar la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;

(...)

XX. Supervisar la procedencia de las transformaciones y movimientos de plaza-puesto, así como la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sean congruente con la disposición presupuestal asignada;

De acuerdo con la normativa en cita, la **Subsecretaría de Capital Humano** dirige el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como de supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las mismas.

Por su parte, la **Dirección General de Administración de Personal y Uninómina**, se encarga de proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporarán en el Sistema Único de Nómina, y la **Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social** se encarga de coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México,

De acuerdo con lo anterior, retomando que el particular solicitó diversos contenidos de información relacionados con tabuladores de sueldo y prestaciones del personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la solicitud se turnó a la Subdirección de Servicios Administrativos, adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social y a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina**, mismas que cuentan con atribuciones relativas con la coordinación de los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, por lo que es posible arribar a la conclusión que dicha unidad administrativa **es competente** para atender el requerimiento informativo que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

Ahora bien, en atención a dicha petición, la Subdirección de Servicios Administrativos señaló que si bien no hay tabuladores universo T de aplicación exclusiva para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionó los Tabuladores de sueldos para el personal técnico operativo del Universo T correspondientes a 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de los cuales se inserta un extracto.

**TABULADOR DE SUELDOS INTEGRADO PARA EL PERSONAL CON UNIVERSO "T"
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL 2010**

UNIVERSO	CÓDIGO	NIVEL	SUELDO TABULAR BRUTO	RECONOCIMIENTO Y/O ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL Y/O A. G. A. BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
T	A01060	30	2,800.00	0.00	0.00	2,800.00
T	S07024	40	1,899.00	0.00	0.00	1,899.00
T	A01831, A01844, A01846, A01892 y A01893	89	4,562.00	0.00	0.00	4,562.00
T	A01840	109	4,994.00	0.00	0.00	4,994.00
T	A01824	129	5,285.00	0.00	0.00	5,285.00
T	A01857 y A01854	139	5,507.00	0.00	0.00	5,507.00
T	A01832	149	5,765.00	0.00	0.00	5,765.00
T	A01868 y A01881	179	6,385.00	1,081.00	0.00	7,466.00
T	A01830	189	6,440.00	1,707.00	0.00	8,147.00
T	CF34853	190	6,440.00	2,801.00	0.00	9,241.00
T	A01836	192	5,151.00	2,282.00	0.00	7,433.00
T	A01847 y A01873	193	4,458.00	5,119.00	0.00	9,577.00
T	CT33303, CT53965 y A01873	199	6,762.00	2,801.00	0.00	9,563.00
T	CF21152	205	5,152.00	0.00	7,494.00	12,646.00
T	CF11050	207	4,416.00	0.00	8,521.00	12,937.00
T	CF11049	208	4,416.00	0.00	9,971.00	14,387.00
T	A01834	209	3,888.00	5,983.00	0.00	9,871.00
T	A01859, CF21153, CF21201, CF21203 y CF21213	215	5,210.00	9,128.00	0.00	14,338.00
T	A01821	218	4,454.00	7,801.00	0.00	12,255.00
T	A01839, A01861 y A01864	219	5,171.00	9,056.00	0.00	14,227.00
T	CF21215, CF21154 y A01883	225	5,284.00	10,565.00	0.00	15,849.00
T	A01841 y A01856	229	5,245.00	10,484.00	0.00	15,729.00
T	A01837	238	4,575.00	6,657.00	0.00	11,232.00
T	A01838	239	4,517.00	9,930.00	0.00	13,547.00
T	A01884	259	6,226.00	10,935.00	5,263.00	22,424.00
T	CT01092 y PV42901	295	6,805.00	15,203.00	7,317.00	29,325.00
T	S12031	511	2,543.00	0.00	0.00	2,543.00
T	S46018	512	2,139.00	0.00	0.00	2,139.00
T	A99002	513	2,184.00	0.00	0.00	2,184.00
T	A99004	514	2,437.00	0.00	0.00	2,437.00
T	A01886	515	2,572.00	0.00	0.00	2,572.00
T	A99003 y CT53097	516	2,709.00	0.00	0.00	2,709.00
T	A01899	517	2,835.00	0.00	0.00	2,835.00
T	A08016	518	3,287.00	0.00	0.00	3,287.00
T	A01887	519	3,328.00	0.00	0.00	3,328.00

El presente tabulador sustituye al de emisión Febrero 2009.

Emisión: Febrero, 2010

El presente Tabulador de Sueldos y categorías están creados con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y queda sujeto a la siguiente regla de aplicación:

- 1.- Este Tabulador y Catálogo de Puestos es de aplicación exclusiva para trabajadores con universo "T". Una vez que los ocupantes causen baja en el puesto, el mismo quedará sin efecto en todas sus partes.

No obstante, si bien se proporcionó al particular los tabuladores correspondientes a los años 2010 a 2014, el sujeto obligado manifestó que después de 2014 se dejaron de emitir los tabuladores con universo T.

Con relación a lo anterior, es conveniente analizar lo dispuesto por la Circular **Uno 2015**, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

“1.5.1 La OM¹, es la instancia facultada para autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

(...)

A. Al Personal de los Universos:

(...)

VI. “O” Técnicos operativos de base sindicalizados de los niveles del 8.9 al 19.9; técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 02.0 al 19.9, así como al técnico operativo de confianza “CF” de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

VII. “P” Técnico operativo de base sindicalizado de los niveles 8.9 al 19.9; técnico operativo no sindicalizado de los niveles 02.0 al 19.9, así como al técnico operativo de confianza “CF” de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

....

IX. “T” Técnico operativo de base sindicalizado y no sindicalizados y de confianza “CF” de los niveles 8.9 al 19.9; técnico operativo no sindicalizado de los niveles 02.0 al 19.9, así como a los técnicos operativos de los niveles del 02 (02.0) al 19 (19.0).

Asimismo la **Circular Uno 2019** Normatividad en Materia de Administración de Recursos, señala:

“2.5.1 La DGAPyU es la instancia facultada para autorizar los tabuladores de sueldos y salarios de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX.

(...)

A. Al Personal de los Universos:

(...)

VI. “O” Técnicos operativos de base sindicalizados de los niveles del 02.0 al 19.9; técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.9); así como al personal técnico operativo de confianza “CF” de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

VII. “P” Técnico operativo de base sindicalizado de los niveles 11 (11.9) al 19 (19.9); así como el personal técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 11 (11.9) al 19 (19.9), así como al técnico operativo de confianza “CF” de los niveles 11 (11.9) al 19 (19.9).

...

IX. “T” Técnico operativo de base sindicalizado de los niveles 08.9 al 19.9, del 511 al 526, del 533 al 542, 545, 546, 548, del 556 al 558, del 561 al 565, 720, 836, 933, 965 y 969, técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 08.9 al 19.9,

¹ Oficialía Mayor.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

del 511 al 526, del 533 al 542, 545, 546, 548, del 556 al 558, del 561 al 565, 720, 836, 933, 965, y 969, así como del personal técnico operativo de confianza "CF", de los niveles 8.9 al 19.9; 531 y 544.

Visto lo anterior, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, ambas Circulares de los años 2015 y 2019 contemplan para el personal técnico operativo de base sindicalizados y no sindicalizados el **Universo T**, dentro de los tabuladores de sueldos y salarios de las dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En esa tesitura, el sujeto obligado no aclaró o precisó los motivos o circunstancias por los cuales se dejaron de emitir los tabuladores para el universo T, sino únicamente manifestó no contar con dicha información, máxime que como ya se ha visto, la normatividad en materia de Recursos Humanos para la Administración Pública de la Ciudad de México, de los años 2015 y 2019, **sí contempla el tabulador de sueldos del universo T para técnicos operativos de base sindicalizados y no sindicalizados.**

Por lo anterior, al no aclarar de manera de fundada y motivada, las razones por las cuales no se emitieron los tabuladores con universo T, no se puede tener por cumplido el derecho humano de acceso a la información del particular, **ya que su respuesta no genera certeza jurídica respecto a la información de los años 2015 a 2019.**

Considerando lo anterior **es procedente ordenar al sujeto obligado que, realice una nueva búsqueda de la información relativa a los tabuladores de sueldos del universo T en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 o, en su caso, de manera fundada y motivada explique las razones por las cuales no se emitieron.**

Por otra parte en relación con el requerimiento del particular identificado bajo en **inciso a** consistente en ¿Cuándo fueron creados? (los tabuladores de sueldos). En respuesta, el sujeto obligado informó que la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores, por lo que al analizar la documentación referida se observa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

T	100804	194	7,584.00	6,976.00	0.00	14,560.00
T	A01895	195	7,584.00	10,676.00	0.00	18,260.00
T	A01898	196	7,584.00	10,676.00	0.00	18,260.00
T	T06810	197	7,584.00	7,838.00	0.00	15,422.00
T	CT21097, CT33303, CT53965 y A01873	199	7,584.00	3,142.00	0.00	10,726.00
T	A01834	204	4,362.00	14,485.00	0.00	18,847.00
T	CF21152, CF21325 y A01899	205	5,152.00	0.00	7,494.00	12,646.00
T	CF11050	207	4,954.00	0.00	9,558.00	14,512.00
T	CF11049	208	4,954.00	0.00	11,184.00	16,138.00

El presente tabulador sustituye al de emisión abril 2012.

Emisión: Julio, 2013

El presente Tabulador de Sueldos y categorías están creados con fundamento en el artículo 7° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional y queda sujeto a la siguiente regla de aplicación:

1.- Este Tabulador y Catálogo de Puestos es de aplicación exclusiva para trabajadores con universo "T". Una vez que los ocupantes causen baja en el puesto, el mismo quedará sin efecto en todas sus partes.

Como hemos podido vislumbrar, los tabuladores de sueldo entregados contienen su fecha de emisión, es decir, la fecha en que fueron creados, por lo que se tiene por satisfecho este requerimiento.

En relación con el **inciso b**, mediante el cual se solicitó ¿Cuáles son los fundamentos legales de su expedición?, el sujeto obligado en respuesta señaló que con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, teniendo se por satisfecho este requerimiento.

En relación con el requerimiento identificado bajo el **inciso c**, consistente en ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?, el sujeto obligado indicó que están referidos en cada uno de los tabuladores, por lo que al analizar la documentación en comento, se puede observar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019



Oficialía Mayor
 Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal

TABULADOR DE SUELDOS INTEGRADO PARA EL PERSONAL CON UNIVERSO "T"
 VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2014

UNIVERSO	NIVEL SALARIAL	PUESTO	SUELDO TABULAR	RECONOCIMIENTO Y/O ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL Y/O A.G.A. BRUTO	COMPENSACIÓN POR CONTINGENCIA BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
T	13	P34003	1,940.00	0.00	0.00	0.00	1,940.00
T	14	P34001	2,041.00	0.00	0.00	0.00	2,041.00
T	15	S12078	2,051.00	0.00	0.00	0.00	2,051.00
T	16	S12078	2,646.00	0.00	0.00	0.00	2,646.00
T	17	S07024	2,236.00	0.00	0.00	0.00	2,236.00
T	18	T38147	3,453.00	0.00	0.00	0.00	3,453.00
T	20	A01831	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		A01844	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		A01846	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		A01862	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		A01863	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		A01872	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		CF21222	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		CT08018	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		CT18993	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		P01068	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		25	A08009	4,326.00	0.00	0.00	0.00
T	26	P34002	4,850.00	0.00	0.00	0.00	4,850.00
T	27	P34004	2,546.00	0.00	0.00	0.00	2,546.00
T	28	P34004	2,577.00	0.00	0.00	0.00	2,577.00
T		P34005	2,577.00	0.00	0.00	0.00	2,577.00
T	29	A01803	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		A01831	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		A01844	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		A01846	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00
T		A01863	4,460.00	0.00	0.00	0.00	4,460.00

Visto lo anterior, los tabuladores de puesto entregados contienen el nivel salarial, así como el Código de Puesto que contemplan, por lo que se tiene por satisfecho este requerimiento.

En relación con el requerimiento identificado bajo el **inciso d**, mediante el cual se solicitó ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integran estos tabuladores?, cabe señalar que la Secretaría de Administración y Finanzas informó al particular que son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo tanto, se tiene por cumplido este requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

Por cuanto hace al requerimiento identificado bajo el **inciso e**, a través del cual se solicitó ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?, la Secretaría de Administración y Finanzas manifestó que son aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, por lo cual al haber informado el tipo de prestaciones que tienen los trabajadores, se tiene por atendido este requerimiento.

Finalmente, la Secretaría de Administración y Finanzas en atención al requerimiento identificado con el **inciso f**, a través del cual se solicitó ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?, informó que no tienen ninguna prerrogativa, teniéndose por satisfecho este requerimiento al haber emitido un pronunciamiento conciso.

Expuesto lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información de manera clara y precisa respecto a los requerimientos del particular marcados con los incisos **a, b, c, d, e y f** de su solicitud de información, y en cuanto al marcado con el numeral 1, únicamente en lo relativo a los tabuladores del universo T de los años **2010 a 2014**.

Ante tales circunstancias, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, **sin omitir nada**, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para:

- Atendiendo las consideraciones de la presente resolución, realice una nueva búsqueda en sus archivos y proporcione a la ahora parte recurrente los tabuladores de sueldos del universo T, para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada explique las razones por las cuales no obran en sus archivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.IP.3504/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM